ael que faltare ala execuc.ª en mi Ynteligencia de que Bastara G.ª Mag.d y
otro Castigo la declarac.ª de dos testigos q.e de jongan, y Vengiguin alguna
Omision, q.e Loquemanda S.M. Les advierta como lo ago con la mayor Sexa
dad y Loredho dho Sustrio en todo cuia de vida pureza, y legalidad
Vtilidad, y efficazia, mirando ael Vnico fin de Ser.º q.e ello contrai
Secomade con los transgresores. La mas Severa providencia, dignandose S.M.
q.e Reconozca mi Juzticular.te, celo, y Vtilidad. G.ª estimulao ala obser
Vancia mas exacta de dha Su Real Orden; y quero executandolo asi me
sera in dispensable, Ocurrir G.ª mi Remedio, y darcuenta ael M.e
ya Real piedad Me mande y Rebenga ala Sustria que desempeña
Rem Concelo este importante asumpto; pueden estar alguna dos exper
imentaran el Rezmio corresponsible, asudesvelo, y aplicado y Vnifor
do en su Real Ho tria Cagie cadesho encaminare al Logro de este
en Cargo, y que G.ª quesca permanente, y Subsistto. Secsta Blesca demo
do que Siempre Subsista en su mas Vigor Renovando mis Rezmien
dos, alas Sustria quando Lo hallare G.ª Conbeniente; Y para summa
Cautela Cumplim.to Sedes y acha Cagi se mande Rezeda alas Sustria
y Pueblos deste Reyno q.e mi Rey Segue Lazaro con Copia de dha Real
Orden, y sus Cagitulos, y onze dho Lo G.ª dilig.ª a un mes mas de G.ª que
Selos pueda hazer Cargo, y Sean Responsables alo que en ella se Manda
da; Y los Pueblos den de a dho Llegar el Berdero y dho. que
Lean de Sari fazer, q.e Sutasbano se Cumpla en la forma Sob.te
Bulla dada en ——— 8.º 120
ycha en Murcia a doze de Julio mil Seteci.tos quarenta y nue
Co años — D.n Juan Co Ramon Garcia de Leon — D.n Pedro y Fran.co
Caldéron ———
Fel qual dho despacho Selo Sue Cumplim.to G.ª la Sustria del
Trib.l que mando Sacar Copia del q.e Sub.ca Garcia
Cagual Con Copia Con Sus Original a que me Remito; y q.e
Consta de pedim.to Rubalcaba dio el Cy.te que Signo y Firmo
En dha de Bulla en dies y nueve dias del mes de Julio de
mil Sete.tos quarenta y nueve años

Valenzuela y Corbalan

En dha de Bulla en dies y nueve dias del mes de Julio de mil Sete
cientos quarenta y nueve años; Los S.res D.n Juan Co Lopez Canes, y D.n Diego Fran
cisco y Chexeda Alcalde Ordinario de esta dha Villa, G.ª S.M. a Vsos
Dixo la Real orden y despacho que anteceden = mandaron se obedez
can y guarden los Cagitulos en el y en sus, solicitando y Pidiendo